

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Canjeadas las ratificaciones del Tratado de Paz firmado en París el 10 de Diciembre último, que restablece las relaciones amistosas con los Estados Unidos de América, y siendo de urgente necesidad acudir á la protección de los súbditos é intereses españoles, en los territorios en que recientemente ha cesado la soberanía española, por medio de las oportunas Agencias consulares de la Nación, sin esperar á que las Cortes puedan facilitar los créditos necesarios para el sostenimiento de las mismas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tie-

ne la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean dos Consulados generales de la Nación, uno en la Habana y otro en Manila, con sus correspondientes Vicecónsules;

Un Consulado de primera clase en San Juan de Puerto Rico, también con Vicecónsul, y dos Consulados de segunda clase para Cienfuegos é Ilo Ilo.

Art. 2.º Los gastos que origine el sostenimiento de dichas Agencias Consulares se satisfarán con cargo al art. 2.º, cap. 7.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Estado, ínterin se incluyen en el próximo para 1899-1900.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

(Gaceta 16 Abril 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE REFORMA

DEL

DECRETO É INSTRUCCIÓN SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR

Modelos para rendición de presupuestos y cuentas.

(CONCLUSION)

Modelo núm. 7.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE..... (FUNDACIÓN.)

Pueblo de..... Año económico de... à ...

RELACION detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHAS				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Año.	Mes.	Día.					
			<i>Personal y administración.</i>				
1895	Julio	30	Importe del 10 por 100 de administración...			43	75
			<i>Cargas de fundación.</i>				
1896	Agosto	25	Dote pagada á, según documento número 1.....	100			
1896	Febrero	10	Idem id. á, según id. núm. 2.....	100		200	
			TOTAL.....			243	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
 2.ª Todas las pagadas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 8.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

FUNDACIÓN DE.....

Pueblo de.....

Año económico de....

RELACION de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.

	Pesetas.	Céntimos.
DEUDORES		
El Estado, por los intereses del trimestre de de las inscripciones intransferibles que posee esta fundación.....	»	»
D. R. P., por la renta de una casa sita en la calle de....., número.....	»	»
TOTAL.....	»	»
ACREEDORES		
A. D. T. L., por la dote que se adjudicó en el año.....	»	»
A. D. P. G., por los efectos suministrados para este Establecimiento en..... de..... de.....	»	»
Al Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
TOTAL.....	»	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 9.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

Año económico de... à

PRESUPUESTO

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	TOTAL POR ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULOS	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		Ingresos.				
		Premio de administración en las fundaciones á cargo de la Junta.....	>	>	300	>
		Por derecho de examen de cuentas con arreglo al art. 109.....	>	>	200	>
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 111.....	>	>	800	>
		Gastos.			1.300	>
		<i>Personal administrativo.</i>				
1.º	1.º	Haber del Administrador.....	200	>		
	2.º	Idem del Contador.....	300	>	500	>
2.º		<i>Material.</i>				
	1.	Gastos de Secretaría.....	100	>		
	2.	Idem de Administración.....	200	>	300	>
		TOTAL.....			800	>

RESUMEN

	Pesetas.	Céntimos.
Ingresos.....	1.300	>
Gastos.....	800	>
(Déficit ó sobrante).....	500	>

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

POR LA JUNTA,
El Presidente,

El Secretario Administrador,

- NOTAS. 1.ª La consignación de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.ª Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo los capítulos los conceptos en globo, y los artículos cada uno de sus detalles.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Aguas

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 11 de Marzo último, lo siguiente:

«Vistos el proyecto y expediente promovido por el Sindicato de riegos de Escatrón, en solicitud de autorización para derivar del río Ebro 5.290 litros de agua por segundo, destinados á fuerza motriz, cuya derivación se pretende hacer en término de Sástago:

Resultando, que D. Pedro Blasco Olaso, como Presidente del Sindicato de riegos de Escatrón, y en representación del mismo, presentó en este Gobierno civil un proyecto para aprovechar 5.290 litros por segundo de aguas derivadas del río Ebro, con objeto de ampliar el riego á 302 hectáreas de huerta; solicitando en instancia fecha 7 de Junio de 1898, que fuese unido al que se estaba tramitando á instancia de la Sra. Condesa de Sástago, la cual había cedido por escritura pública, al citado Sindicato, una parte de los derechos que tenía concedidos y los que pudieran otorgársele por virtud de una nueva concesión que había pedido:

Resultando que en dicha instancia se suplica también la declaración de utilidad pública de la obra que el Sindicato de riegos de Escatrón proyecta realizar para el caso de que D. Francisco Vidal Gómez, dueño de la finca llamada Gertusa, se ponga á que ésta sea atravesada por galería ó túnel, como en el proyecto se propone:

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Septiembre del año último, poniendo de manifiesto, por 30 días, el proyecto y petición del citado Sindicato para admitir reclamaciones por los que se creyeran interesados; no se ha producido ninguna de aquéllas:

Resultando que pasados los antecedentes al Ingeniero D. Cleto Miguel Mantecón para su informe, después de proceder á la confrontación del proyecto manifiesta que puede aprobarse la cesión de los derechos hecha por la Sra. Condesa de Sástago al Sindicato de riegos de Escatrón y autorizar á éste, tanto para aprovechar á perpetuidad los 5.290 litros de agua que constituye esa cesión, como para imponer la servidumbre de acueducto en túnel para el paso de la acequia por debajo de una finca de D. Francisco Vidal, todo ello con las reservas establecidas por la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y con las condiciones que se fijan en el informe:

Resultando, que el Concejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, á quienes se ha pedido informe, opinan, que debe accederse á lo solicitado por el Sindicato de riegos de Escatrón, sujetándose á las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y sin que se menoscaben los derechos de tercero:

Considerando, que no existe inconveniente legal de ninguna clase para otorgar al expresado Sindicato la autorización solicitada ni para que el mismo convenga con el Condado de Sástago la forma y modo de aprovechar la cantidad de agua que en contrato se determine, por tratarse de personas jurídicas capaces para el otorgamiento del mismo, sin que la Administración activa tenga intervención en esa clase de actos, reservados por las leyes á la de justicia:

Considerando, por lo que respecta á la servidumbre forzosa de acueducto, que el caso se halla previsto en el núm. 1 del art. 77 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, y por consiguiente siendo condición precisa, para llevar á cabo las obras de riego, la ocupación del predio del Sr. Vidal, procede decretar la servidumbre de acueducto en los términos y por la autoridad á que se contrae el art. 78 de la citada ley:

Considerando que no es de estimar lesionado derecho alguno de tercero, en razón á no haberse deducido protesta alguna, no obstante haber sido emplazados por medio del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuantos se conceptuasen perjudicados por la ejecución de las obras proyectadas;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con lo propuesto por las Corporaciones y funcionarios que han intervenido en el expediente, ha acordado autorizar la concesión solicitada, decretando la servidumbre de acueducto sobre el predio de don Francisco Vidal, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se aprueba la cesión hecha por la Excm. Sra. Condesa de Sástago al Sindicato de riegos de Escatrón, por medio de escritura pública, de 5.290 litros de agua por segundo del río Ebro de los 21.320 concedidos á dicha señora, por disposición gubernativa de 15 de Diciembre último, debiendo por tanto entenderse que esta última concesión queda reducida al aprovechamiento de 16.030 litros continuos por segundo.

Segunda. Se autoriza al Sindicato de riegos de Escatrón para que, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin responsabilidad para el Estado y con sujeción á la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, pueda aprovechar á perpetuidad los 5.290 litros de agua que constituyen la cesión aprobada en la cláusula anterior en producción de energía eléctrica, derivándolas del río Ebro por medio de boquera abierta en su margen izquierda, en un punto situado á 612 metros agua arriba de las norias que posee en dicha margen la Sra. Condesa de Sástago, en término de la villa de este nombre.

Tercera. Las obras para el aprovechamiento se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

Cuarta. El volumen de agua en la acequia, se regulará por las compuertas establecidas en la boquera de toma, las cuales deberán estar situadas

de manera que puedan manejarse aun en las mayores avenidas á fin de que estén siempre colocadas de manera que no pueda entrar en aquélla más cantidad de agua que la concedida. Con el mismo fin se establecerá el aliviadero de superficie que figura en la hoja 1.^a de los planos del proyecto, al que se le dará en la Coronación la longitud suficiente para que quede bien determinado el régimen del agua en la acequia.

Quinta. Siendo anterior y preferente el derecho de navegación y flotación por el Ebro, se respetará en todo tiempo dicho servicio, suspendiendo parcial ó totalmente el aprovechamiento de las aguas que se conceden, siempre que sean necesarias para el mismo.

Sexta. El concesionario queda autorizado para imponer la servidumbre de acueducto en túnel solicitado en su instancia para el paso de la acequia de toma por debajo de una finca de D. Francisco Vidal, previo el pago de los daños y perjuicios que con la misma ocasiona, y quedando sujeto á las obligaciones que están señaladas en la vigente ley de Aguas á esta clase de servidumbres, así como al disfrute de todos los derechos que á las mismas se conceden, teniendo el dueño del predio sirviente un plazo de 30 días para alzarse de esta providencia ante el Ministerio de Fomento, y en caso de creerse con ella perjudicado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 78 de la citada ley de Aguas.

Séptima. Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses á partir de la fecha en que se comunique esta concesión al interesado, y se terminarán en el de dos años, también contados desde la misma fecha, siendo obligación de aquél pasar aviso al Gobierno civil de esta provincia del día en que las comienza y las termina.

Octava. Al aviso de terminación de las obras, seguirá el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe, y si aquellas se hubieren ejecutado con sujeción al proyecto y condiciones impuestas se extenderá un acta, en la que se haga constar esa circunstancia, así como también el punto del terreno á que se haya referido la solera de la boquera de entrada á la acequia y desnivel existente entre ambos; acta que será remitida á este Gobierno civil para los efectos oportunos.

Novena. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Y décima. Esta concesión caducará por incumplimiento de lo preceptuado en alguna de las condiciones anteriores, y en el caso señalado en el art. 220 de la ley de Aguas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean interesados, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el Sindicato petionario está conforme con las condiciones impuestas en la anterior providencia.

Zaragoza 18 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

D. Justo Iborte Navarro, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Luceni:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal del mismo en el corriente año, se encuentra la relativa á la votación y aprobación del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y en ella el siguiente

Particular.—«En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.845 pesetas 49 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á excepción de esta última que se dedique á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 40 céntimos de peseta, cada 100 kilogramos de paja y otro 40 céntimos cada 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 190.122'05 kilogramos de paja y 271.250 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.845 pesetas 49 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Angel Martínez.—Bernardo Gonzalo.—Enrique Olite.—Francisco Santos.—Manuel Jimeno.—Martín Lagunas.—Miguel Lapiedra.—Saturio Camillán.—Florencio Jiménez.—Manuel Jiménez.—Justo Iborte, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Luceni á

14 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Martínez.—Justo Iborte, Secretario.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se saca en pública subasta el arriendo con venta libre, para el año económico de 1899 á 1900, de los derechos de consumo y recargos autorizados sobre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial de dicho impuesto.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 27 de los corrientes, dando principio á las diez de la mañana y concluyendo á las once de la misma.

Los licitadores deberán consignar previamente, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad importe total del encabezamiento y sus recargos; y el rematante habrá de prestar en su día una fianza igual á la cuarta parte de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo, si la constituye en metálico ó por doble suma si es hipotecaria.

Se advierte que no se admitirán proposiciones por grupos sueltos de especies; ni tampoco las que no cubran el importe total del precio del arriendo.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La Almunia 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mateo Martínez.

En esta Secretaría municipal, y por tiempo de 10 días, se hallarán de manifiesto, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900.

Matrícula industrial para dicho año económico.

Murillo de Gállego 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Miguel Jordán.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 10 días, estarán expuestos al público el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formados para el año económico de 1899 á 1900.

Malón 13 de Abril de 1899.—Isidro Irazoqui.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Luceni 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Angel Martínez.

El padrón industrial y el apéndice al amillaramiento, formados en esta villa para regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Belled.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 10 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en unión del Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados; lo cual se anuncia por medio de este edicto, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Liedo. Romualdo Paraíso.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en providencia dictada en este día en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de denuncia falsa, contra Pascual Salvador Seral, he acordado se cite, mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Braulio Satrustegui y García, hijo de Rodrigo y Mauricia, de 22 años de edad, natural de Tarazona, aficionado ó dedicado al toreo, soltero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el referido periódico, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de recibirle declaración como testigo en la causa anteriormente mencionada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 15 de Abril de 1899.—El Escribano, Angel Arnau.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Antonio García Bayona, vecino de Fombuena, en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron, sitos en término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

1.º Mitad de una casa en el Callejón de la Iglesia; que linda por la derecha entrando con solar de herederos de María Ramiro, por la izquierda con casa de José García y por la espalda con calle del Horno: tasada en 400 pesetas.

2.º Mitad de un campo, sito en la partida de Hoyorredondo, de junta y media de cabida; que linda al Norte y Sur con baldío, al Este con campo de Gregorio Bayona y al Oeste con campo de Francisco Tobajas: tasado en 400 pesetas.

3.º Media parte indivisa de una de las treinta y cinco de que consta un monte, sito en la partida de los Comunales, cuya extensión superfi-

cial se ignora; confrontando todo el monte al Norte con término de Ceriveruela, al Sur con término de Fombuena y monte Madroñal, al Este con término de Luesma y al Oeste con término de Badules: tasada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fombuena el día 10 de Mayo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 correspondiente; y que no se ha suplido la falta de títulos de las fincas que se enagenan.

Dado en Daroca á 11 de Abril de 1899.—Isidro Liesa.—Heliodoro Domenech.

Granollers

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers:

Por el presente se cita y llama á Nicolas García, natural que se dice ser de Zaragoza y repatriado de la Isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el presente Juzgado para declarar en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina, Regente de España, exhorto y requiero y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y Agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la Cárcel de este partido á disposición del presente Juzgado, del precitado Nicolás García, contra el cual se ha dictado auto de prisión.

Dado en Granollers á 10 de Abril de 1899.—José González Palao.—P. S. M., Juan Comas.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. José Jiménez García, Comandante del batallón cazadores de Talavera, núm. 19, y Juez instructor de la causa seguida en el mismo contra el soldado de la primera compañía Ramón Clemente Collado por el delito de insubordinación y faltas, amenazando de obra á un Teniente del mismo Cuerpo:

Usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al precitado individuo, que desapareció de la estación de Ariza al ser conducido por la Guardia civil en 21 de Marzo último, cuyo paradero desde entonces se ignora y cuyas señas son las siguientes: es hijo de Ramón y de Josefa, natural de Albazache, provincia de Valencia, de 40 años de edad, de oficio minero, soltero, y de un metro 625 milímetros de estatura,

pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno. Fué filiado voluntario en Orán en 9 de Marzo de 1896, é ingresado en el Depósito de embarque de Cádiz en 27 del propio mes y su compromiso por el tiempo de la campaña de Cuba y seis meses más, habiendo desaparecido después de su repatriación en la forma indicada, y con el traje de uniforme de aquella Isla; por lo que deberá comparecer en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza, Valencia y Barcelona, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en esta Plaza y cuartel de María Cristina, Pabellón, núm. 5, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo que se le señala ó sucesivos, preceptuados por la ley, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, en cuanto tengan debido conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia á mi disposición en el punto que ya queda indicado.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1899.—José Jiménez García.

Zaragoza

D. Manuel Suárez Vigil de Pinedo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros del Rey, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio Cuerpo para la tramitación del expediente instruido contra el soldado Felipe Bares Bares, por la falta grave de primera desertión simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón de este regimiento lanceros del Rey, Felipe Bares Bares, hijo de Francisco y de María, natural de Lés, provincia de Lérida, vecindado en Lés, Juzgado de primera instancia de Viella, de 19 años, 11 meses y 19 días de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 683 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estado soltero, para que en el preciso tiempo de 30 días, contados desde la publicación de la requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Bares Bares, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza. Dada en Zaragoza á 15 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Manuel Suárez Vigil de Pinedo.